

~~Foll. 592 b~~

Foll. 121-20

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS
DE SANTIAGO

INFORME

SOBRE LA PROTESTA QUE LOS
SEÑORES PEREZ Y ODRIOZOLA DE SANTANDER
DIRIGEN AL PAÍS, POR LA DILACIÓN QUE
EXPERIMENTA LA RESOLUCIÓN

DE LA

CUESTION ARROCERA



SANTIAGO

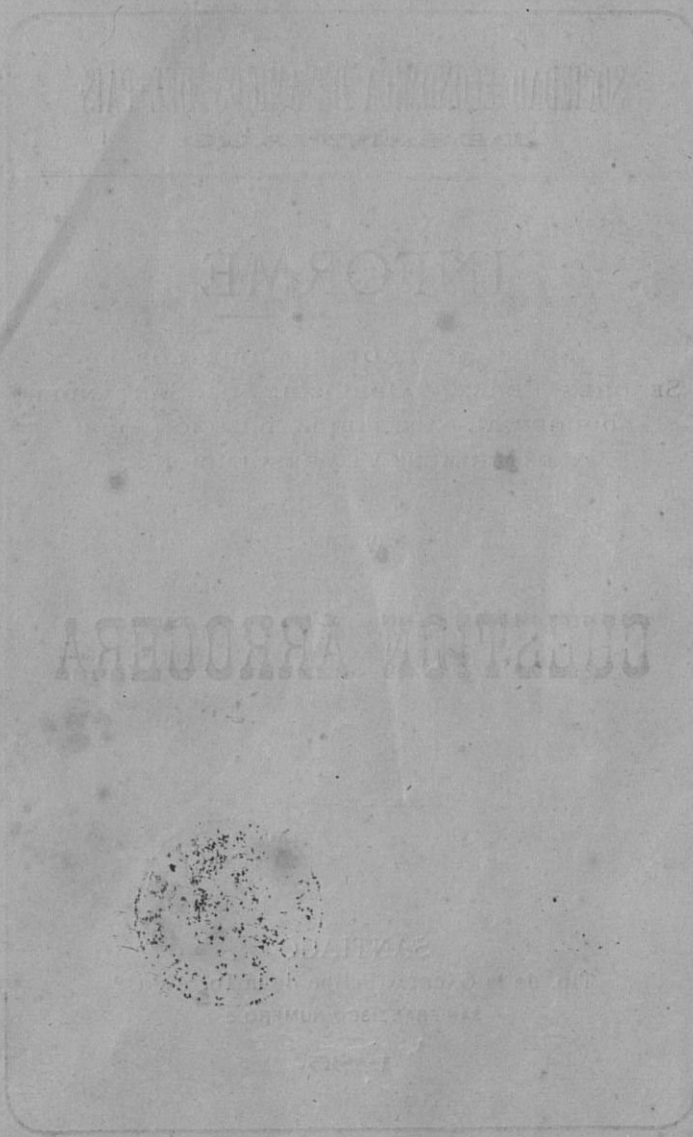
Tip. de la GACETA, Felipe de la Torre y C.^a

SAN FRANCISCO NUMERO 5

1885



94222.U



-11.658-

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00276616

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS
DE SANTIAGO

INFORME

SOBRE LA PROTESTA QUE LOS
SEÑORES PEREZ Y ODRIUZOLA DE SANTANDER
DIRIGEN AL PAÍS, POR LA DILACIÓN QUE
EXPERIMENTA LA RESOLUCIÓN

DE LA

CUESTION ARROCERA



SANTIAGO

Tip. de la GACETA, Felipe de la Torre y C.^a

SAN FRANCISCO NUMERO 5

1885

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VALPARAÍSO
DE SANTIAGO

INFORME

SOBRE LA PROTESTA QUE LOS
INGENIEROS Y DOCTORES DE SANTIAGO
DIRECCIONARON EN LA DELEGACION QUE
EXPERIMENTAL A LA RESOLUCION

DE LA

QUESTION ARROGERA



SANTIAGO

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VALPARAÍSO

SANTIAGO, CHILE

1900

**Excmo. Sr. Director de la Sociedad Económica de
Amigos del País de Santiago.**

I

Al tratar de llenar el honroso cometido, á nuestras débiles fuerzas encomendado por esta Sociedad, de emitir informe sobre la protesta que los señores Perez y Odriozola de Santander dirigen al país, por las dilaciones que experimenta la resolución *de la llamada cuestión arrocera*, la Comisión se propone sintetizar los hechos que la producen, para analizarlos en ese gran laboratorio de la conveniencia pública y de la riqueza Nacional, sometiéndolos á los reactivos de la ley escrita y de la ciencia económica, verdadera piedra de

toque que aquilata la más ó ménos justicia de toda aspiración humana.

Partidarios de la industria fabril que contando con elementos propios y naturales viene al mundo del consumo en condiciones de vitalidad y desarrollo, sin necesitar del fraude ó de la abusiva protección que constituye lo sustancial de la que no se encuentra en aquel caso, la Comisión no puede mostrarse indiferente á todo lo que tienda á vivificarla en nuestro país aun á costa de los sacrificios que, segun enseña la historia, se han impuesto á los pueblos; por que esa industria, en la vertiginosa marcha progresiva á que la impulsan los adelantos de la mecánica, y merced á sus múltiples productos, puede ser el *lábaro Santo* que conjure los cataclismos socialistas que nos amagan, cuando, hermanándose las aspiraciones del capital con las del trabajo, pongan término á la lucha latente y fratricida en que viven: pero tambien la Comisión, sin aceptar en absoluto que «Le labourage et le pâturage sont les mamelles de l' Etat» como decía el conde de Sully, y sin pecar en las exageraciones de la escuela fisiocrática formada por los discípulos de Quesnay, cree que los gobiernos tienen el deber, y el deber sacratísimo, de velar por los intereses de la agricultura y prestarla la protección y auxiliares nece-

sarios para su desenvolvimiento y desarrollo, (1) máxime en un país tan esencialmente agrícola como el nuestro, y cuyo importante ramo de la riqueza pública se vé agobiado por exagerados tributos, sometido á las anarquías comunales, y víctima de esas tiránicas exigencias del caciquismo de aldea, peor mil veces que el feudalismo de la Edad media.

Por esta razón ha estudiado con todo detenimiento la protesta de los Sres. Perez y Odriozola: las partidas del arancel referentes á la introducción del arroz; la R. O. de 18 de Agosto de 1881 del ministerio de Hacienda: la exposicion que en Abril de 1882 dirigieron á dicho ministerio los propietarios y sociedades Valencianas; y cuantos antecedentes ha podido allegar para que, el completo conocimiento de la cuestión controvertida, la conduzca á las purísimas regiones de la verdad, y pueda basar en ella las conclusiones de este dictámen.

Pero antes de exponer los resultados de sus investigaciones, precisa, para la mayor claridad de las mismas, reseñar, aunque ligeramente, las condiciones del cultivo del arroz indígena; la su-

(1) Francia y Alemania han aumentado este año los derechos de importación á los cereales, para proteger la producción nacional.

perficie de las zonas á él dedicadas; la riqueza que representan; la importancia de las industrias creadas y desarrolladas al calor de su benéfico influjo, y la ocupación y sustento que proporciona á la clase obrera; á esa desvalida clase á la que estas Sociedades consagran la mayor suma de sus importantísimos trabajos y desvelos.

Tambien se ocupará de la producción é importación del arroz indio, para deducir de la comparación, si está ó no justificada la protección concedida á la producción nacional, por medio de los derechos arancelarios.

II

Los terrenos dedicados al cultivo del arroz en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Tarragona, miden una superficie de 40.800 hectáreas próximamente, y su valor en venta no baja de 175 millones de pesetas. Por sus condiciones topográficas, sería imposible dedicarlos á otro cultivo, y si aquel se abandonara, se transformarían en pantanosos eriales semejantes á las lagunas pontinas desecadas y pobladas por las

acertadas disposiciones y cuantiosos gastos de los Emperadores Augusto y Trajano, à quienes la historia consagra imperecedera página por tan humanitaria obra, que al extinguir aquellos focos de las mortales calenturas malarias, llevaron la vida y la riqueza donde tenia su asiento la miseria y la muerte.

Y esto es tan cierto, que en el siglo XIV, habiendo quedado sin cultivo las estensas comarcas situadas en los términos de Ruzafa y Alfafar por consecuencia de las guerras que aniquilaron y empobrecieron aquel país, se trasformaron en inmundas y cenagosas charcas, cuyos deletéreos miasmas producian tan perniciosas palúdicas hasta en la misma Capital y tan alta cifra de mortalidad, que el Rey D. Pedro II de Valencia en real privilegio dado en Barcelona en 16 de Agosto de 1386, condonó el tercio diezmo á los que se dedicaran al laboreo de aquellas tierras; y la Ciudad de Valencia, el Obispo y Cabildo, concedieron con igual objeto, la exención por 10 años del pago de diezmo, primicias, censales, atrasos y varias otras prerogativas, encomendando á los jurados de aquella Ilustre Ciudad el derecho de conceder las tierras, y acordando el nombramiento de acequero para que vigilara é hiciera cumplir á los cultivadores las prescripciones de sa-

neamiento de las mismas, por medio del desbroce, limpia y monda de los escorredores de desagüe.

Con tan salvadoras medidas se consiguió la salubridad de aquellas comarcas; el aumento de la riqueza pública, y el sustento de los millares de familias que viven actualmente dedicadas á ese cultivo, según se desprende de los datos siguientes.

GASTOS DEL CULTIVO DE UNA HECTÁREA DE ARROZ
EN LA PENÍNSULA

	<u>Pesetas.</u>
(1) Jornales de obreros en la caba de orillas, arranque del plantel, limpia, plantado, siega etc.	170
Idem de caballerías por 6 rejas dadas al terreno, transporte del plantel, trilla, conducción al secadero etc.	189
Coste del plantel.	90
Guano para abono (600 kilogramos).	210
Mondas de acequias, escorredores, guardas etc.	26
Intereses del capital, conservación del arroz, etc.	42
Arriendo del terreno.	210
TOTAL.	<u>937</u>

(1) Estos datos están tomados de la exposición dirigida al Ministerio de Hacienda por los propietarios arroceros, Liga de propietarios, Sociedad Económica de Amigos del País, Sociedad Edetana, Sociedad de Agricultura y juntas de Gobierno de la acequia del Jucar y canal del Túria de la region Valenciana.

PRODUCTO

30 cahices de arroz con cáscara á Ptas. 33'75.	<u>1.012'50</u>
Y restando de esta cantidad las 937 pesetas de los gastos de cultivo, quedan, como beneficio para el colono ó arrendador.. . .	<u>75'50</u>

De los 30 cahices de arroz con cáscara producto calculado á una hectárea, se obtienen 204 arrobas despues de blanqueado de dos pasadas, resultando el costo medio de cada una á pesetas 4'96; y si se perfecciona al estado de acilindrado, no bajará de pesetas 5'62 segun aparece de los datos, plenamente justificados, que los productores Valencianos presentaron en los Centros Ministeriales.

Los anteriores cálculos demuestran que el producto anuo de los terrenos dedicados en dichas provincias al cultivo del arroz asciende á 41 millones de pesetas (1), del cual depende la sub-

(1) Estos 41 millones de pesetas se distribuyen

Jornales de braceros y caballerías el	38'04	por ciento.
Semillas para el plantel y abonos.	29'63	—
Arriendos de las tierras, intereses y custodia del arroz.	24'88	—
Beneficio de colonia.	<u>7'45</u>	—
	100,00	

sistencia de los habitantes de más de cien pueblos y sobre 20.000 braceros de las provincias limítrofes; el tráfico de la crecida carretería, marina de cabotaje y vías de ferro-carriles que se ocupan de su trasporte á toda la Península, y la vida de 150 fábricas ó molinos de descascarillado y blanqueo, con un valor de diez millones de pesetas, instalados en aquellas comarcas por consecuencia de tan importante ramo de la agricultura pátria, y que hermanándose con ésta, llenan la misión descentralizadora de la industria popular preconizada por el inmortal Campomanes, como el *Deux est Machina* del bien estar de todas las clases sociales, y particularmente de la obrera que forma la gran mayoría de los pueblos.

PRODUCCIÓN DE ARROZ EN LA INDIA

En la provincia de Burmah situada en la costa Este de la bahía de Bengala y en la que el Valle y delta del Irrawaddy son excesivamente fértiles: en la de Dehly que se extiende al Norte de las de Agrab, desde las márgenes del Setledje hasta las montañas del Gorbál; y en otras muchas de los extensos territorios de la India, el arroz se produce en tal abundancia y á tan poca costa,

que basta un mediano cultivo para obtener hasta tres cosechas al año. (1)

Aquellos terrenos no necesitan abonarse por la mano del hombre, por que la naturaleza les proporciona los necesarios elementos fertilizantes con las periódicas inundaciones de sus rios.

El laboreo se reduce á una reja dada con Bufalos cuyo jornal es menos de 75 céntimos de peseta, así como el de cada peón ó bracero apenas llega á 50 céntimos.

Solo así puede explicarse que, como tiene probado la Sociedad «Edetana» (2), el gasto del cultivo de una hectárea ascienda solo á unas 55 pesetas, en vez de las 937 que se gastan en la Península; y el que se venda á pesetas 5'50 el cahiz de arroz en el punto de producción, cuando el nacional no se puede vender á menos de 33'75; y solo así puede explicarse tambien la alta cifra que ha llegado á alcanzar la exportación de este artículo en la India, pues según los datos estadísticos ingleses, es el 5.º en orden correlativo de importancia (3).

(1) Malte-Brun: Geografía Universal, Capítulos LXVIII y LXXI.

(2) Exposición dirigida sobre el particular á S. M. la Reina.

(3) Las exportaciones en la India en el año 83-84,

Tanto de estos datos como de los precios corrientes á que se ofrece por los especuladores el arroz indio, hasta en pequeñas cantidades puestas en el puerto de Valencia, (10'75 pesetas quintal imperfectamente descascado) resulta que blanqueado perfectamente sale á unas pesetas 3'19 arroba Valenciana, y añadiéndole una por los derechos de introducción sube á 4'19, mientras el indígena, con igual blanqueo, no baja de pesetas 5'62

La diferencia de las anteriores cifras demuestran. Primero: que los derechos arancelarios apenas bastan para proteger la producción nacional; (1) y segundo; que si ésta resiste la competen-

aparecen según su importancia por el orden siguiente:

Algodon.—Opio.—Linaza.—Trigo.—Arroz.—Cue-
ros.—Indigo.—Yute sin labrar.—Thé.—Algodon torci-
do.—Café.—Yute manufacturado.—Géneros de algodón
—Lana.—Azúcar.—Seda.—Madera de Teca.

(1) Notables son las rebajas que han sufrido los derechos de importación de este artículo.

Por los aranceles aprobados en 5 de Octubre de 1849 y 28 de Octubre de 1858 pagaban los 100 kilogramos de arroz en bandera nacional Rvon. 73'56, y en bandera extranjera 91,57,

El arancel aprobado en 27 de Noviembre de 1862 los redujo á Rvon. 42'50 en bandera nacional y 51 en extranjera.

El aprobado en 12 de Julio de 1869 lo bajó á 8 pesetas, cuyo tipo rige tambien en el actual arancel aprobado en 23 de Julio de 1882.

cia india, es debido á la superioridad de su clase como consecuencia natural del esmero y acierto de su cultivo; pero que ni aun esto sería suficiente á evitar su completa ruina, si el Gobierno, accediendo á pretensiones más ó ménos justificadas, ó por estimular industrias de éxito dudoso para la riqueza pública, hiciera reformas ó innovaciones en los aranceles.

III

Expuesta la importancia y coste de la producción de arroz en la Península y de su similar en la India, pasaremos á ocuparnos de los hechos que originan la protesta de los Sres. Perez y Odriozola de Santander, esponiéndolos, para mayor claridad, por el mismo orden que se encuentran en ella.

A principios del año 1881 introdujeron dichos señores la primera partida de arroz indio para el descascarado, limpia y blanqueo en la fábrica al efecto establecida en Santander.

Hicieron la declaración de arroz con cáscara cuyo adeudo es de 4 pesetas los 100 kilogramos.



pero la Administración de Aduanas suspendió el aforarlo en la forma pedida, fundada en que el 70 por 100 venía sin cáscara (que es el conocido en Valencia con el nombre esquellat) y solo la traía un 30 por 100 segun confiesan los Sres. Perez y Odriozola, y un 15 por 100 segun indica la comisión arrocera Valenciana.

Despues de pedir informe sobre el particular á la junta provincial de agricultura de Valencia, la Dirección de Aduanas, en órden de 21 de Febrero de aquel año, lo clasificó *como una mezcla de arroz limpio con arroz con cáscara*; y por R. O. fecha 18 de Agosto se ordenó, que los granos con cáscara adeudaran por la partida 240 ó sea 4 pesetas los 100 kilogramos, y los sin cáscara por la 241 á razón de 8 pesetas.

«*Esta increíble resolución*, dicen los Sres. Perez y Odriozola en son de censura, *destruyó por completo la base de nuestros cálculos*, pues adeudando 85 por 100 de derechos una mercancía de la que solo se obtiene 60 por 100 de producto, resultaría que la nacionalización de 100 kilogramos de arroz preparado en España costaba pesetas 11'33, mientras á la introducción del grano preparado en el extranjero solo se le exigen 8. ¡Resultado absurdo y primera etapa de las varias de tan absurdo expediente!»

Injusta es la queja de aquellos Señores, á los que puede aplicarse el dicho de Chateaubriand. «Casi nunca vemos la realidad de las cosas, sinó »su imágen representada falsamente por nuestros »deseos.»

En efecto: lejos de haberse *interpretado violentamente el arancel*, como se afirma en la protesta, la R. O. se dictó en consonancia del texto escrito, en defensa de los intereses del Tesoro y obedeciendo al principio de estricta justicia que debe informar las disposiciones legislativas.

La partida 240 del arancel dice: «Arroz con cáscara 4 pesetas los 100 kilogramos.»

La id. 241 del id. dice: «Arroz sin cáscara 8 pesetas los 100 kilogramos.»

Ahora bien: si el arroz presentado al adeudo contenía, segun la propia declaración de los interesados, el 30 por 100 con cáscara y el 70 sin ella: si la mencionada R. O. prevenía que el primero se adeudara por la partida 240 y el segundo por la 241, ¿en qué se fundan los Sres. Perez y Odriozola para decir que se habia *violentemente interpretado el arancel*? O se desconoce el significado de esta proposición en su sentido jurídico y gramatical, ó lo que dichos Señores pretendían era la conculcación de este mismo arancel. Este es el dilema, en contra del cual no caben cálculos

ni distingos, ni mistificaciones. El texto de la ley es claro, concreto, terminante; y lejos de dar lugar á interpretaciones, exigía se le aplicara, como se le aplicó, la prescripción del Digesto «*Durum, sed ita lex scripta est.*»

Además: no es exacto que del arroz con cáscara se obtenga solo el 60 por 100 de producto, como expresa el párrafo transcrito. Cien kilogramos de esta clase de arroz, ó sea tal cual resulta despues de la trilla, dá

5	kilógramos.	de cáscara.
2	id.	de polvoreo.
8	id.	de salvados.
25	id.	de medianos.
60	id.	de limpio.
<hr/>		
100		TOTAL.

¿Por qué los Sres. Perez y Odriozola hacen caso omiso del 25 por 100 de arroz mediano que se vende á unas 3 pesetas arroba, para basar sus cálculos solamente en la clase superior obtenida? Si esa cifra del 60 por 100 la han tomado de la exposición que los Valencianos dirigieron al Ministro y cuyo dato tanto celebran ¿por qué tal olvido que podia interpretarse de un modo desfavorable á la respetabilidad que les caracteriza? La Comisión no se explica esta

falta, pero debe manifestar, en obsequio á la imparcialidad en que se inspira, que basando el cálculo sobre el 85 por 100 del producto obtenido en clases superior y mediana, resultarán pesetas 8'01 por la nacionalización de los 100 kilogramos de arroz indio, en vez de las 11'33 que obtienen aquellos Señores por la omisión cometida.

IV

Contrariadas las pretensiones de los señores Perez y Odriozola de introducir arroz sin cáscara y pagar los derechos fijados al que la tiene, solicitaron del Gobierno, apoyados por la asociación de navieros y consignatarios de Barcelona, *las admisiones temporales*, ó mejor dicho, la introducción, para el descascarillado y limpia, del arroz indio sin pagar los derechos de arancel, á condición de reesportarlo á nuestras provincias ultramarinas de Cuba y Puerto Rico, cuyo mercado abastecen las fábricas extranjeras. Con esta concesión confiaban hacer la concurrencia en dichos mercados, evitando, en beneficio de la in-

industria y comercio que proyectaban, el monopolio ejercido por los extranjeros.

Resulta pues, que lo solicitado por los indicados Señores no es la exención de derechos á mercancías en *tránsito ó depósito*, como parece expresar la frase—*admisiones temporales*, sino la *exención de los derechos arancelarios á primeras materias destinadas á una industria, cuyos productos no han de ser consumidos en el país*.

Los derechos de Aduanas tienen por objeto; bajo el punto de vista fiscal, obligar á los productos extranjeros introducidos para el consumo en el país, á subvenir á los gastos generales del mismo; y bajo el punto de vista proteccionista, establecer cierto equilibrio entre los precios de esos mismos productos y sus similares indígenas; luego, y este deberá ser el argumento de dichos Señores, no debiendo consumirse en el país los productos de nuestra industria, ni hacer la competencia á los nacionales, procede asimilarlos á las mercancías en tránsito ó depósito (1).

(1) Se designa con esta palabra los almacenes donde se depositan, sin pago de derechos, las mercancías introducidas del extranjero, ya se destinen á la reexportación, ó ya el consumo. En el 1.º caso sólo se paga un pequeño tanto por ciento por almacenaje y custodia; y en el 2.º se satisfacen, además, los derechos arancelarios á medida que se va retirando la mercancía. Esto pro-

Este sofisticado argumento, único que puede aducir la equívoca é impropia tecnología de los Señores Perez y Odriozola, no lo debieron comprender los productores Valencianos, como comprueba

porciona al comercio ciertas facilidades y gran economía de capital.

La administración y vigilancia de los depósitos, está á cargo de empleados de aduanas.

Su establecimiento en Inglaterra y Francia data de muchos años, si bien en esta última nación solo se permitian en los puntos comerciales de la costa, hasta que la ley de 1.º de Mayo de 1832 facultó su establecimiento en algunas poblaciones del interior.

En España, la base 5.ª de la ley de 17 de Julio de 1849, autorizó los depósitos generales en los puertos de Cádiz, Coruña y Mahon, y tanto estos, como los depósitos comerciales establecidos en varios otros puertos de la Península, se rigieron por el reglamento aprobado por R. O. de 22 de Marzo de 1850.

Desgraciadamente, unos y otros se suprimieron al poco tiempo á petición del comercio, porque ni producian lo bastante para cubrir los gastos del personal etc. ni contaban con recursos para saldar el déficit. Véanse las Reales Ordenes de 19 de Mayo y 1.º de Setiembre de 1851 y la de 22 de Enero de 1853.

El art. 7.º de las ordenanzas de Aduanas aprobadas en 19 de Noviembre del año último, faculta tambien el establecimiento de depósitos comerciales en los puntos donde existen aduanas de 1.ª clase; y en el último escalafón del cuerpo pericial de las mismas, aparecen algunos vistas y auxiliares, desempeñando sus cargos en los depósitos de Santander y Barcelona.

Esto demuestra que lo solicitado por los Sres. Perez y Odriozola, es bien diferente de lo que se concede á las mercancías en depósito.

la solicitud que elevaron al Ministerio de Hacienda, exponiendo los perjuicios que tal concesión podría irogar al Tesoro, á la producción nacional y á la moralidad pública. Con tal motivo recordaron los hechos fraudulentos cometidos en aquella Capital el año 61, que dieron lugar á la ruidosa causa por la que se condenó á presidio á varios empleados de la Administración de Hacienda y á cuatro conocidos comerciantes, y pidiendo, en defensa de sus intereses y en cumplimiento de la ley, la denegación de lo solicitado por los Señores Perez y Odriozola.

¡Nada más natural ni nada más justo! «Si cada hombre, dice Bastiat (1), tiene el derecho de defender hasta por medio de la fuerza, su persona, su libertad y su propiedad, muchos hombres tienen el derecho de concertarse, de ponerse en inteligencia y de aunar sus esfuerzos para garantir y atender á esa misma defensa.»

Pues eso, ni más ni ménos, han hecho las sociedades Valencianas, entre la que aparece nuestra hermana «la Económica» de aquella región, no para pedir privilegios ni exageradas protecciones, sinó para obtener de los Poderes Constituidos el cumplimiento estricto de la ley, la cual

(1) Loi-Dictionnaire de L' Economie politique.

no autoriza, ni lo que realmente significan las *admissiones temporales* á no hacerse con sujeción á lo preceptuado en las ordenanzas de 19 de Octubre último, ni mucho ménos la exención de derechos, que es lo que se pretende con tan equívoca denominación (1). ¡Algo más hicieron y están haciendo las provincias Andaluzas y Castellanas con motivo del tratado internacional con los Estados-Unidos, de vital interés para las provincias ultramarinas! ¡Algo más están haciendo los industriales catalanes contra el «modus-vivendi» concertado con Inglaterra, que tan grandísimos beneficios ha de reportar á la producción vinícola del país!.... y al obrar así los Castellanos, Andaluces y Catalanes, ejercitan el derecho natural de propia defensa.

La Comisión no puede, ni aún en hipótesis, dudar de la moralidad y altos fines de los Señores Perez y Odriozola. Cree, dada la respetabilidad de los mismos, que tanto la cantidad de arroz introducido como el producto exportado, sería la expresión exacta de la verdad, sin que ni cons-

(1) La base 9.^a del apéndice letra c de la ley de primero de Julio de 1869 que se halla en vigor dice «No se concederá exención ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona de cualquiera clase que sean».

ciente ni inconscientemente se produjera en la fábrica el más pequeño fraude; pero como lo que piden no es un privilegio, se tendría que conceder también á cuantos con igual objeto lo solicitaran. ¿Podrían inspirar todos la misma confianza? De ninguna manera. Desgraciadamente, al lado del industrial y comerciante de buena fé, se ve al que se enriquece con el fraude, sin que baste la vigilancia que se ejerce en costas y fronteras, para impedir el contrabando. Este es el hecho, por triste que sea confesarlo, y la realización inevitable de él, mataría la producción del arroz nacional, cuya consecuencia sería la pérdida de una grandísima riqueza.

Es más: lo concedido á la industria arrocera, sería reclamado por los fabricantes de saquerío, para las hilazas: por los de conservas alimenticias, para las latas; por los de manteca salada, para las materias colorantes; y por todos los que se hallarán en igualdad de condiciones, sin que se pudiera, á no establecer irritantes privilegios, negar á unos lo concedido á otros. Esto llevaría una gran complicación á la ya complicada contabilidad oficinesca de nuestro país, y una fiscalización y unas trabas altamente perjudiciales á la libertad conque debe desenvolverse la vida de la industria y del trabajo humano, segun la cien-

cia nos enseña y nos corrobora la experiencia.

Dicen los Señores Perez y Odriozola, en defensa de su pretensión, que lo que solicitan se halla establecido desde hace medio siglo en otros países y constituye la firmísima base de su prosperidad.

Efectivamente: en Inglaterra se designa con la palabra *drawback*, adoptada también en Francia en sustitución de «le remboursement des droits,» ó sea devolución de los derechos pagados por las primeras materias empleadas en industrias, cuyos productos son destinados á la exportación. Esta concesión ha sustituido casi en totalidad á las *primas* que las leyes, desde la de 21 de Abril de 1818, hasta el decreto dado en 19 de Junio de 1848 por el Gobierno provisional Francés, concedían á la exportación de ciertos productos, como medio indirecto de acrecentar la importancia de la industria. El preámbulo de dicho decreto, decía: «Considerando que el desarrollo del trabajo es una condición esencial y urgente al orden y á la verdadera libertad, y que uno de los medios mas eficaces para fomentarlo es el de facilitar la exportación de los productos, decretamos»..... y en el primer artículo se aumentaban en un 50 por 100 las primas hasta entonces concedidas, llegando á pagar el teso-

ro público por tal concepto la respetable cantidad de 25 á 27 millones de francos anuales (1) ¿Se ha concedido algo semejante á la producción industrial de nuestro país? ¿Sería suficiente razón para obtenerlo, invocar lo hecho en la nación vecina? ¿Militan en todos los países las mismas circunstancias, condiciones y modo de ser? (2) Pues eso es lo que hay que tener presente, antes de introducir innovaciones por el afán de plagiar lo que se hace en otras partes.

La vida económica la constituyen tres factores importantísimos: la Agricultura, la Industria y el Comercio. Cada uno gira y se mueve en órbita diferente, para llenar la alta misión de la produc-

(1) La disposición decimatercera de nuestros actuales aranceles, solo conceden la prima de ptas. 17'39 por cada 100 kilogramos de azúcar refinada que se exporte al extranjero, cuyas primeras materias (mieles ó azucares que no pasen del número 14) procedan de las provincias Españolas de Ultramar; y 40 pesetas por tonelada de arqueo (2'83 metros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que se construyen en el país, previas las formalidades de la ley de 25 de Enero de 1880.

(2) Ni en Francia, ni en Alemania, ni en Inglaterra, se cultiva el arroz, y por lo tanto militan, sobre este producto, en condiciones diferentes á España. Solo Italia se encuentra en análogo caso, pues tiene dedicado á ese cultivo el 0'5 de su superficie imponible ó amillurada, produciendo 1.433,398 hectolitos de arroz—Block—
L' Europe politique et sociale.

ción, distribución y consumo de la riqueza, pero subordinados á una fuerza superior, que regula y armoniza sus mútuas, necesarias y constantes relaciones, limitando, á la vez, el círculo de acción de cada cual, según las condiciones en que se hallan, condiciones que dependen de múltiples causas. Esa fuerza es la ley; manifestación escrita de la inteligencia; producto de la lucha entre antagónicos intereses, principios y escuelas, y tan variada en sus prescripciones, como variadas son las circunstancias que la informan y las necesidades á que responde; y como éstas no son las mismas en todo tiempo y lugar, de ahí que, lo factible y conveniente en un país, es difícil é inconveniente en otro, como desgraciadamente ocurre en la cuestión objeto de este dictámen.

¡Ojalá! que nuestra industria agrícola y fabril llegue en breve término á tan floreciente estado, que podamos decir, con respecto á España, lo que Cobden decía en su carta de 18 de Marzo de 1846 á la Sociedad Económista de Paris, «El libre » cambio, no solo en materias de subsistencia, si no » en toda série de productos, será desde hoy la » política comercial defendida por la nación In- » glesa.»



El último cargo que los Señores Perez y Odriozola hacen á la Dirección de Aduanas, se condensa en el siguiente párrafo. «Han conseguido, dicen, que el comercio y la industria patria sean torpemente excluidos del gran mercado antillano en el artículo de mayor consumo, entregando al extranjero el tráfico de aquellas provincias; pero en cambio no han sabido ó no han podido impedir que los industriales de Sueca introduzcan por el mismo puerto de Valencia arroces indios, preparados en el extranjero, para mezclarlos con los arroces de la región Valenciana.»

O esta manifestación es una delación por hacerse fraudulentamente las introducciones, ó constituye la antionomía de los principios económicos defendidos por dichos Señores, y de los filantrópicos sentimientos, de que hacen ostentación, en favor de los pobres consumidores de Andalucía. Y como no podemos suponer la primera tesis, pasaremos á ocuparnos de la segunda.

Supongamos, no solo que los industriales de Sueca hayan introducido arroz indio pagando los derechos de arancel, sinó también que, con notorio descrédito para la producción nacional, lo hayan mezclado con los arroces Valencianos.

Ni á los comerciantes, ni á los industriales, ni á los cosecheros de cualquier ramo de la producción les está prohibido introducir efectos análogos ó similares para *mejorar ó abaratar* sus productos por medio de mezclas que, no constituyendo adulteraciones nocivas á la salud, no caen dentro de la jurisdicción de las leyes penales. Esto hacen los cosecheros de vino al reforzarlos con alcohol introducido de Alemania; esto hacen los industriales y comerciantes franceses al mezclar nuestros vinos de alta graduación alcohólica, con los que se producen en aquel país sin esta condición etcétera; y á nadie se le ha ocurrido censurar á los Gobiernos que lo consienten. ¡Ya tendrán buen cuidado los cosecheros Valencianos por la cuenta que les tiene, adoptar las precauciones debidas para que no se desacrediten sus productos!

La Comisión, al través de las galas retóricas y de las frases patrióticas con que se reviste la protesta, tiene el disgusto de ver en la entidad moral «*Perez y Odrizola*,» dos sentimientos, dos aspiraciones, dos naturalezas, representando los

antitéticos sentimientos y aspiraciones y naturalezas de las mas radicales escuelas que han dividido y dividen á los Maestros de la ciencia económica. ¡El libre cambio absoluto, y la protección absoluta! La primera defiende la reforma de los aranceles reduciéndolos á los derechos fiscales para llegar á la libertad de cambio, en beneficio de la clase consumidora, haciendo caso omiso de la producción nacional, y en esta escuela se afilian aquellos Señores, para obtener las concesiones necesarias á su negocio industrial. La segunda pide el aumento de los derechos protectores como medio de obtener restricciones y prohibiciones en la importación de los productos extranjeros, en beneficio de la producción nacional y haciendo caso omiso de los consumidores, y también se afilian en esta escuela para que se apliquen sus principios mas radicales á los industriales de Sueca, á fin de que no puedan introducir el arroz de la India. En resúmen: Los Sres. Perez y Odriozola pretenden que á ellos se les permita, contra lo prescripto en la ley, la introducción del arroz indio sin pago de derechos; pero en cambio censuran, que se consienta la introducción á los industriales de Sueca pagando los derechos, y por lo tanto con arreglo y al amparo de la ley. Esto no es ni siquiera lógico.

VI

La Comisión, antes de terminar su modesto trabajo, se cree en el deber de condensar, como conclusiones del mismo, las impresiones que le sugiere el detenido é imparcial estudio del asunto.

La ley de Aduanas no prohíbe el establecimiento de la industria del descascarillado del arroz exótico, ya se destine al consumo público ó ya á la exportación, con tal de que se paguen los derechos de arancel. Los Sres. Perez y Odriozola piden la exención de estos derechos, luego lo que pretenden es *la reforma de la ley*.

Los propietarios, los industriales, los cultivadores y obreros de la región Valenciana, verdaderos hijos del trabajo, y tan sufridos, y tan activos, y tan frugales, como aquellos héroes que acompañaron en sus conquistas á los Jaimes y á los Alorosos, llevando en su frente la aureola de su libertad foral, y en su pecho el fuego santo del amor pátrio, no reclaman privilegio alguno. Piden que el arroz que se introduzca, adeude con arreglo al arancel, único medio de evitar fraudes

atentatorios al sacratísimo derecho de la propiedad, y al pedazo de pan que ganan con el sudor de su frente. Luego lo que pretenden es *el cumplimiento de la ley*. Resumiendo: El interés particular pidiendo la reforma de la ley por conveniencia propia: El interés general pidiendo el cumplimiento de la ley, por conveniencia pública. ¿De parte de quién está la justicia? ¿Sería ni siquiera político introducir innovaciones en las leyes, á espaldas de los Cuerpos Colegisladores, innovaciones que, al facilitar el fraude, habían de imposibilitar el cultivo y la vida de estensísimas comarcas, llevando la desesperación á centenares de pueblos? Si la suma de las energías físicas constituyen el trabajo material; y la suma de las energías morales las virtudes públicas; y la suma de las energías intelectuales las ciencias en todos los ramos del saber humano; y si ese trabajo, y esas virtudes y esas ciencias, colaborando de consuno, forman el sagrado trípode sobre que se asientan la riqueza, el bienestar y la ilustración de las sociedades; ¿con qué derecho: fundado en que principio de justicia se pretendería matar, como de hecho se matarían, las energías de las hoy tranquilas y florecientes comarcas regadas por el Túrta y el Júcar, destruyendo la obra de tantos siglos, y la herencia trasmitida de generación en genera-

ción, desde la invasión de los Arabes guiados por Abd-el-Ariz hasta nuestros días? ¿Cuál sería la consecuencia? ¿Lanzar á millares de familias, ora á la emigración á las provincias africanas para ser víctimas de las hordas salvajes que hace tres años regaron aquel suelo con la sangre de nuestros indefensos hermanos, ora al oscuro antro de la miseria, origen de los crímenes que horrorizan á la sociedad y de la prostitución que la envilece, y en el que, como ineludible corolario, se fraguan y condensan esas tempestades revolucionarias que tan sangrientas ecatombes han producido en el Mundo!

Eso sería peor y mas trascendental que lo hecho á principios del último siglo con la importante Ciudad de Jativa; la antiquísima, noble é ilustrada Cætabis; celebrada por los Fenicios, respetada por los Cartagineses, enriquecida por los Romanos, amada por los Arabes, y destruida por la neroniana órden del cruel Asfels, que al entregarla al voraz elemento del fuego privando de hogar á cientos de familias, echaba sobre su nombre indeleble estigma, y mancillaba el reinado de Felipe V.

¡Eso no lo deben ni lo pueden hacer los gobiernos!

Si la propiedad es el complemento de las fa-

cultades del hombre, y las facultades del hombre el complemento de su personalidad, cuanto se haga en perjuicio de aquella, repercute necesariamente en esta, como castigo fatal é ineludible á la imprevisión humana.

«La propiedad es el hombre», han dicho los Economistas. ¡Pues la ley tiene el sagrado deber de garantirla!

QUE SE CUMPLA LA LEY

Esta es la síntesis del informe que la comisión tiene el honor de someter á la alta sabiduría de la Sociedad Económica, y cuyo fallo, reflejo fiel de la nobilísima misión que viene desempeñando desde hace mas de un siglo, acatará con gusto.

Santiago 10 de Marzo de 1885.—TOMÁS MARTINEZ GRAU.—MANUEL BIBIANO FERNANDEZ.—ANGEL PINTOS Y PINTOS.

Sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1885.

Dado cuenta, la Sociedad acordó aprobarlo en todas sus partes, consignando un voto de gracias á los señores de la Comisión, especialmente á su ponente señor D. Tomás Martínez Grau por su brillantísimo trabajo. Acordó, así mismo, publicarlo en la REVISTA de la Sociedad, haciendo una tirada especial para remitir á todas las Sociedades hermanas, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de Hacienda, á la Dirección general de Aduanas y demás Centros que se crea conveniente.

El Secretario general,
JOSÉ VAZQUEZ QUIRÓS.

V.º B.º
El Director.
LUIS RODRIGUEZ SEOANE.





520684824
i 1034426

